



PROCESO: DECLARACION HIJO DE CRIANZA
RADICACION: 2022-00404-00 (R. I. 18024)
DEMANDANTE: MELIDA BERMON MENDOZA
CAUSANTE: ALFREDO RUEDAS

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de DECLARACION DE HIJO DE CRIANZA, promovida por MELIDA BERMON MENDOZA respecto del causante ALFREDO RUEDAS, se observa que adolce de los siquientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1. Atendiendo que lo pretendido en la demanda es la declaración de hijo de crianza de MELIDA BERMON MENDOZA respecto del causante ALFREDO RUEDAS y como quiera que el resultado del proceso puede afectar el interés económico que tienen los demás herederos del causante, la parte actora debe informar de manera precisa el nombre, domicilio y lugar de notificaciones de todos los hijos de ALFREDO RUEDAS, como también la cónyuge o compañera permanente, para ponerles en conocimiento la existencia del presente proceso.
2. Una vez establecido lo anterior, debe adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, es decir teniendo en cuenta los demandado, herederos del causante ALFREDO RUEDAS.
3. A pesar de no ser un requisito para la admisión de la demanda, en cuanto a las personas que solicita se citen a declarar, debe tener en cuenta lo indicado en el Art. 212 del C.G.P.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo exputeso, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo de la demanda ART. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada BRENDA CARMENZA CONTRERAS HERNANDEZ, conforme al poder otorgado por la demandanet.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ